



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 120

### CONSEJO DE ESTADO - DIAN - ADUANAS

#### I. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

##### 1. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

*“La Sección Cuarta ha sido constante en negar la aplicación del principio de favorabilidad en materia de sanciones administrativas, con el argumento de que el mismo sólo tiene cabida en el derecho penal, según lo prevé el artículo 29 (3) de la Constitución Política y no respecto de sanciones administrativas, cuyos procedimientos, objetivos e intereses tutelados son distintos a los de aquél. Además, ha sostenido que la disposición con base en la cual se impone la sanción administrativa es la vigente en la época de ocurrencia de los hechos y que la norma que consagra una conducta irregular y cuantifica una sanción, que es sustancial, rige hacia el futuro, es decir, para conductas que ocurran después de la vigencia de la ley.*

*No obstante, en este caso debe aceptarse la aplicación del principio de favorabilidad, como expresión de una mínima garantía del debido proceso a que tiene derecho cualquier persona y que por mandato constitucional se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29(1) de la Constitución Política)”, (Sentencia del 2 de agosto de 2012, expediente 17439).*

##### 2. SIENDO LAS SOCIEDADES UNAS PERSONAS JURÍDICAS DISTINTAS DE SUS SOCIOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, ASUMEN LA CALIDAD DE DESTINATARIOS DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, BIEN COMO SUJETOS PASIVOS LLAMADOS A ASUMIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL, ASÍ TAMBIÉN COMO LLAMADOS A CUMPLIR DEBERES FORMALES, ENTRE ELLOS EL DE INFORMAR



Bajo esa lógica, el eventual incumplimiento de los deberes atribuidos a tales entes societarios, en su condición de obligados tributarios aisladamente considerados, los hace sujetos sancionables individualizables y legitima su directa vinculación a los procesos de determinación correspondientes como obligados principales, independientemente de los socios que tengan. **(Sentencia del 31 de mayo de 2012, expediente 18362).**

**3. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA PERSIGUE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LAS PARTES A OBTENER UNA DECISIÓN JUDICIAL CERTERA SOBRE EL ASUNTO PUESTO A CONSIDERACIÓN DE JUEZ, AL IGUAL QUE LA SALVAGUARDA DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO, CUYA ACTUACIÓN PROCESAL SE DIRIGE A CONTROVERTIR LOS ARGUMENTOS Y HECHOS EXPUESTO EN LA DEMANDA. (Sentencia del 31 de mayo de 2012, expediente 17876).**

**4. REITERA QUE EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE INEXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 673 DE 1994 PERDIÓ SU SOPORTE FÁCTICO Y JURÍDICO Y, POR LO TANTO, NO PUEDE PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS, NO ES OBLIGATORIO, NI SE PUEDE CUMPLIR**

En el caso concreto, la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) no podía ejercer su potestad sancionadora, ya que la norma que tipificaba la infracción, establecía la sanción y otorgaba la competencia para sancionar (artículo 14 del decreto 673 de 1994), ya no era aplicable. **(Sentencia del 10 de mayo de 2012, expediente 17212).**

## **II. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web el [Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el artículo 6° del Decreto Reglamentario 1189 del 17 de junio de 1988"](#), que tiene como finalidad, posibilitar la devolución de retenciones en la fuente a título del impuesto de timbre nacional, por parte del agente retenedor, en aquellos casos en que se haya configurado pago de lo no debido o pagos en exceso, vía



retención. Procedimiento que se adopta vía de reglamento considerando que las normas reglamentarias vigentes sobre el tema devolución de retenciones en la fuente en exceso o indebidamente, están circunscritas a retenciones a título del impuesto de renta y ventas.

La DIAN recibirá comentarios, observaciones y sugerencias sobre el proyecto de decreto desde el 16 de agosto de 2012 hasta el día 29 de este mismo mes, a través del correo electrónico:

[comentariossugerenciasproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasproyectos@dian.gov.co).

### III. NORMATIVA ADUANERA

El Gobierno Nacional expidió los decretos a continuación relacionados, por los cuales se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas:

- [Decreto 1703 del 15 de agosto de 2012](#) - Establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%), por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1°.
- [Decreto 1702 del 15 de agosto de 2012](#) - Enmienda las inconsistencias detectadas en el Arancel de Aduanas (Decreto 4927 de 2011), el cual entró a regir a partir del 1° de enero de 2012.

**NOTA:** Los decretos 1702 y 1703 de 2012 fueron publicados en el Diario Oficial No. 48.523 del 15 de agosto de 2012.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

16 de agosto de 2012